

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO
EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2016**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las 15h12, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, concejales: Lic. Susana Castañeda, Sr. Mario Guayasamín; y, Abg. Daniela Chacón Arias, quien preside la sesión.

Se registra además la presencia de los concejales: Ing. Anabel Hermosa; Eco. Luis Reina; Ing. Carlos Páez; Ivone Von Lippke; y, Prof. Luisa Maldonado

Se constata la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Dr. José Luis Guevara, Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Soc. Cristina Cevallos, asesora del concejal Carlos Páez; Abg. Diego Ayala, delegado de la Procuraduría Metropolitana; Sr. Diego Hidalgo, coordinador de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Abg. María Belén Aguirre, Directora Metropolitana de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Ing. Elena Guerrero, Directora de Planificación de la Secretaría General de Planificación; Abg. Sebastian Salazar, asesor de la concejala Ivone Von Lippke; Sr. Santiago González y Abg. Ángel Armijos, Asesores de la concejala Daniela Chacón Arias; Julio Valdivieso y Jenny Romo, Asesores del despacho de la concejala Susana Castañeda; y, Abg. Iván Martínez, Asesor del concejal Mario Guayasamín.

Además, se cuenta con la presencia de los señores representantes de los gobiernos parroquiales de Cumbaya, Pifo, Alangasí, Guangopolo, Tababela, Pintag, Yaruquí; Nayón; y, Puembo.

Secretaria constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al único punto del orden del día.

- 1. Presentación por parte del Dr. José Luis Guevara, Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en respuesta a la resolución adoptada por los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión del 31 de octubre de 2016 y, discusión sobre las inquietudes que se han producido por la expedición del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 102; y, resolución al respecto.**

Página 1 de 9

Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que existe una controversia importante entre algunas de las disposiciones del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 102 y su implementación, en tal sentido en la sesión de la Comisión del 31 de octubre ya se vivieron algunas de esas tensiones, es por eso que desea ser clara y enfática en que esta sesión se debe desarrollar con todo respeto.

Manifiesta que el propósito de esta sesión es que las dudas que han surgido puedan ser respondidas por el Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana sobre todo que se pueda entender claramente como ha estado la implementación de la Ordenanza. Antes de darle la palabra al señor Secretario desea recordarle que la Comisión de Participación Ciudadana cumplen un rol fundamental el uno es realizar el seguimiento de la Implementación de la Ordenanza Metropolitana No. 102, tanto de su Reglamento para la aplicación como también del ejercicio de la Ordenanza.

Dr. José Luis Guevara, Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana: Manifiesta que como Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana es el más interesado en que todas aquellas dudas que se vayan generando puedan ser aclaradas de manera inmediata para evitar confusiones tanto a nivel del Concejo Metropolitano, de instancias municipales y sobre todo a nivel de los Barrios de Quito. Procede a realizar su exposición que contiene:

- ❖ Construcción de la Ordenanza Metropolitana No. 102;
- ❖ Aprobación de la Ordenanza Metropolitana No. 102;
- ❖ La Presente Ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- ❖ Atribuciones de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana conferidas por la Ordenanza Metropolitana No. 102;
- ❖ Reglamento de la Ordenanza Metropolitana 102;
- ❖ Insumos para la construcción del Reglamento;
- ❖ Promoción y difusión de la Ordenanza Metropolitana No. 102;
- ❖ Marco Teórico del Reglamento;
- ❖ Asambleas parroquiales rurales según Ordenanza Metropolitana No. 102;
- ❖ Coordinación con GADs parroquiales rurales; y,
- ❖ Coordinación con GADs parroquiales rurales.

(Esta presentación se adjunta al acta como anexo 1)

Concejal Mario Guayasamín: Empieza señalando que las preguntas las realizará por escrito para que sean contestadas de la misma forma, indica que existe confusión porque el Secretario de Coordinación Territorial manifiesta que el Reglamento puede ser perfectible, pero luego dice que ya está en vigencia, ¿eso implica que se elaborará

un nuevo Reglamento?. Solicita que se presenten las actas de las reuniones en los cuales se socializaron el Reglamento.

(El documento que contiene las preguntas se adjunta a esta acta como anexo 2)

Concejala Susana Castañeda: Manifiesta que el espíritu con que nace la Ordenanza de participación ciudadana es sobre todo que la intervención de las ciudadanas y ciudadanos en la construcción de esta ciudad sea realmente un ejercicio democrático en la gestión pública, lo cual lo rescataron en cada uno de los artículos que tiene la Ordenanza, lo cual no se encuentra reflejado en el Reglamento, desea realizar una defensa del trabajo que se ha realizado no solamente de un año y medio de la Ordenanza Metropolitana No. 102, sino al trabajo que han realizado organizaciones, líderes comunitarios durante varios años en la ciudad de Quito, por tener un instrumento que le permita ser realmente un actor fundamental en la toma de decisiones, desgraciadamente a los ocho meses este espíritu de la Ordenanza se pierde cuando aparece el Reglamento. Realmente se exhorta en la Ordenanza que se lo construya a través de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana pero en ningún momento se dice que éste deba responder a temas particulares o a interpretaciones en este caso de la Secretaría que lo elaboró. No se cumplió con el acuerdo que la Comisión hizo con la Secretaría que se presenten los borradores y se puedan recoger observaciones, es público y notorio el desconcierto que ha generado este Reglamento puesto que se desconoce la capacidad de los líderes, de los dirigentes barriales de los presidentes de los GADs, para poder realizar en sus sectores las asambleas barriales, organizar a los ciudadanos y ciudadanas.

Resolución:

La Comisión luego de conocer su respuesta a la resolución adoptada por la Comisión el 31 de octubre, considera que debe pronunciarse respecto a la expedición del Reglamento a la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social, la cual desarrolla ámbitos no contemplados en la Ordenanza aprobada por unanimidad en el Concejo Metropolitano, extralimita el ejercicio de sus competencias y omite el desarrollo reglamentario de mecanismos de participación ciudadana.

Es necesario recordar un principio general del derecho que expresa lo siguiente "*Donde el legislador no distingue, no le es lícito al intérprete*". En este sentido, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana no puede realizar interpretaciones que restrictivas o amplias sobre la Ordenanza Metropolitana No. 102, para la realización del Reglamento.



La normativa cuestionada del Reglamento a la Ordenanza 102, es la siguiente:

Directivas barriales legalmente constituidas y directivas de asambleas barriales

La falta de claridad del Reglamento, especialmente en el artículo 22 relacionado con la constitución de la directiva de las asambleas barriales, ha generado que varios dirigentes barriales de todo el Distrito Metropolitano se pronuncien sobre los efectos que su implementación está teniendo en la práctica. El Reglamento no determina la articulación entre las directivas barriales legalmente constituidas ante la autoridad nacional y la conformación de las directivas de una Asamblea Barrial y ello está causando conflictos.

Las directivas barriales son autónomas de las decisiones municipales por lo que no puede el Reglamento establecer como lo hace en su Art. 22, que: *"En la primera sesión de la asamblea barrial se procederá a la elección de autoridades barriales..."*. La Ordenanza Metropolitana No.102, en su artículo 25 es muy clara al señalar el reconocimiento de las directivas barriales como órganos de representación que deberán articularse al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. El Reglamento omite esta articulación.

Requisitos para conformar, convocar, instalar y adoptar resoluciones en asambleas barriales y parroquiales

La disposición general quinta establece que la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana debe expedir un Reglamento para desarrollar la metodología y procedimiento para el ejercicio de la participación ciudadana. Tal como se ha establecido anteriormente, la Secretaría no tiene la potestad de interpretar la Ordenanza sino cumplir el mandato dado.

El Art. 40 de la Ordenanza 102 determina claramente que las asambleas barriales establecerán sus propias formas de organización tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Asimismo, la ordenanza manda sólo a desarrollar la metodología; y, el procedimiento de las mismas debiendo dejar en libertad a las asambleas barriales. En este sentido, la Secretaría está extralimitando su mandato en el artículo 20 del Reglamento al establecer un número de personas para conformar asambleas barriales. De igual manera en este artículo la Secretaría menciona la emisión de instructivos y formularios necesarios para el registro, los cuales no implican formatos de estatutos, procedimiento parlamentario y otros.

Los artículos 8, 9 y 34 del Reglamento tampoco deben determinar el quórum necesario para instalar una sesión o para la toma de resoluciones ya que ello es potestad de las organizaciones sociales en función del mencionado artículo 40 de la Ordenanza Metropolitana No.102.

La Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana amplía el ejercicio de los derechos de participación, mientras que el Reglamento lo burocratiza excesivamente y restringe los derechos

La Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana tiene como objetivo fundamental incentivar, promover y ampliar el ejercicio de la participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, pero el Reglamento expedido por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana burocratiza la participación ciudadana, estableciendo requisitos innecesarios para "permitir" ejercer los derechos de participación ciudadana.

El Art. 4 del Reglamento obliga a los ciudadanos a remitir por escrito y con copia a la Secretaría y con 7 días de anticipación cualquier invitación a funcionarios municipales para que participen de las asambleas. Requisito innecesario.

El Art. 21 del Reglamento establece que la Secretaría debe ser informada de la intención de crear una asamblea barrial. El requisito de información de la conformación de una asamblea barrial debe realizarse después de conformada la misma según las atribuciones que la Ordenanza 102 otorga a los ciudadanos. Innecesario requisito.

El Art. 26 del Reglamento establece la obligación de notificar a la Secretaría cuando un directivo de las asambleas barriales renuncia a su calidad. La Secretaría sólo debe ser notificada cuando la asamblea barrial haya conocido de la renuncia y haya designado a un reemplazo. Innecesario requisito.

El Art. 31 del Reglamento establece la obligación de entregar a la Secretaría una copia de todas las actas de las decisiones de las asambleas barriales cuando la única obligación de la asamblea barrial debe ser mantener un archivo de acceso público sobre sus decisiones. Innecesario requisito.

El Art. 41 del Reglamento determina que la convocatoria ciudadana a una asamblea parroquial urbana se debe realizar previa notificación al Administrador Zonal quien deberá realizar la convocatoria. Sin embargo el Art. 45 de la Ordenanza 102 establece sólo una obligación de coordinación más no de dependencia de los ciudadanos frente a la Administración Zonal para la convocatoria y realización de la asamblea parroquial por iniciativa ciudadana. Este requisito restringe el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Del mismo modo, el Reglamento restringe el principio de participación democrática en la Asamblea de Quito, ya que en su Art. 53 establece que: "los miembros permanentes que deseen intervenir deberán registrarse previamente ante la Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito con al menos 48 horas de anticipación..."; tampoco los miembros de la Asamblea podrán incorporar puntos en el orden del día. Esto desnaturaliza el ejercicio participativo y plural de la Asamblea de Quito quienes deben emitir su opinión sobre los asuntos a tratar y tener la libertad de incorporar puntos en el orden del día siguiendo el procedimiento determinado.

El Art. 65 del Reglamento establece la obligación de que las convocatorias ciudadanas a Cabildos Populares se realicen en coordinación con la Secretaría quien deberá convocar a dicho cabildo. Hay una clara restricción al ejercicio de los derechos de participación ya que el Art. 66 de la Ordenanza Metropolitana No.102 no dispone en ningún momento la obligación de que los cabildos populares ciudadanos se realicen con la Administración Municipal. Además deberá especificarse que el Art. 67 del Reglamento sólo aplica para los cabildos populares convocados por el Municipio.

Indebida arrogación de competencias por parte de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

La Secretaría extralimita el ejercicio de sus competencias en el literal h) del artículo 17 del Reglamento, ya que no consta dentro de sus atribuciones "la activación" del mecanismo de mediación, ya que lo contemplado en el Art. 27 de la Ordenanza Metropolitana No.102 se refiere a que se promueva una resolución de conflictos a través de la mediación. Para ello, no se requiere la interposición de ningún oficio a la referida Secretaría.

Además, el Reglamento establece la facultad de la Secretaría de resolver vacíos normativos del Reglamento, tras la interposición de un oficio. El Reglamento debe propender a facilitar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, más no a generar confusión. Y la Secretaría no tiene facultades interpretativas normativas, la Ordenanza Metropolitana No.102 no le ha dado dicha facultad.

Ausencia de desarrollo reglamentario de la Asamblea de Quito

En el título IV del Reglamento sobre la Asamblea de Quito, se debe desarrollar todo el procedimiento parlamentario, operativo, los plazos para realizar una convocatoria, los mecanismos que garanticen la participación amplia y diversa de los actores convocados.

La Ordenanza Metropolitana No.102, en su disposición general sexta establece claramente la obligación para que mediante el Reglamento se establezcan las referidas normas de metodología y procedimiento de la Asamblea de Quito. No es legal que el procedimiento para la Asamblea de Quito sea emitido en otra resolución paralela al Reglamento.

La definición del procedimiento parlamentario y operativo deberá contemplar el quórum para la conformación de la Asamblea de Quito, y el quórum para la adopción de decisiones o resoluciones y su respectivo seguimiento, las que deben constar expresamente en el Reglamento.

Ausencia de desarrollo normativo que facilite los diversos mecanismos que contempla la Ordenanza Metropolitana No.102

Debe desarrollarse dentro del texto del Reglamento los mecanismos efectivos para facilitar los mecanismos de cogestión con la ciudadanía, el sector privado y la

economía popular y solidaria. La Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana tiene entre sus objetivos, que se establezca el procedimiento claro y expedito para los garantizar la suscripción y ejecución de obras, programas y proyectos a través de la cogestión.

Tampoco el Reglamento desarrolla el ejercicio de las atribuciones otorgadas a la Secretaría para promover la participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Aplicación indebida, errónea interpretación y desarrollo normativo de los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales

El capítulo II y capítulo III del Reglamento en los artículos 40, 41 y 42 no se contempla claramente el procedimiento de coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales sobre la conformación y convocatoria de las asambleas parroquiales rurales y el nivel de articulación dentro de la discusión de los presupuestos participativos, con el objetivo que no existan contradicciones en el ejercicio de las competencias de cada Gobierno Autónomo Descentralizado y la planificación participativa de las juntas parroquiales.

La Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana, en su artículo 46, establece claramente que debe existir un nivel de coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y la ciudadanía y este mandato legal no se encuentra contemplado en los referidos capítulos.

El Art. 42 del Reglamento extralimita las facultades de la Secretaría al establecer que el Administrador Zonal deberá dar trámite al pedido de convocatoria de una asamblea parroquial rural de iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. También establece la facultad privativa de los administradores zonales para convocar y presidir las asambleas parroquiales rurales. Estas disposiciones no establecen una coordinación sino una arrogación de funciones y una estructura jerárquica que no es un mandato de la Ordenanza.

Cabe recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales fueron parte activa del proceso de discusión de la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana, en la cual presentaron esta observación dentro del artículo.

Debe clarificarse el desarrollo reglamentario sobre los Cabildos de la Zona Centro

Mientras la Ordenanza Metropolitana No.102 reconoce la existencia de cabildos ciudadanos en la Zona Centro Manuela Sáenz, que tradicionalmente han discutido presupuestos participativos, en el Reglamento se pretende que los cabildos de esta



administración zonal se agrupen para discutir presupuestos participativos, contradiciendo la disposición general tercera de la Ordenanza.

Imposición de plazos y falta de socialización del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No.102

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana no puede establecer en la disposición transitoria segunda del Reglamento un plazo para la conformación de las asambleas barriales, sin que previamente exista un proceso de socialización con los barrios del Distrito Metropolitano de Quito, más aún cuando no se ha dado cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana y Control Social.

Falta de coordinación con las demás entidades metropolitanas

El Reglamento no contempla los procesos de coordinación interinstitucional, con secretarías o empresas públicas para la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social.

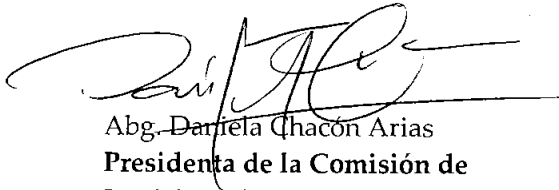
Estas observaciones y las demás planteadas por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto por los concejales, por lo cual adjunto a la presente resolución el audio de la sesión extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto realizada el 8 de noviembre.

En este sentido, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto **resuelve:**

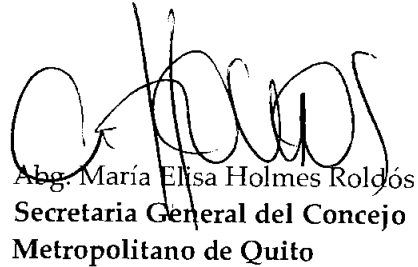
- 1.- Declarar que el Reglamento analizado, no se adecua al sentido de la Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana y Control Social, y por tanto, se recomienda su reforma integral.
- 2.- Que el Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana recoja las observaciones planteadas por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y por los concejales, para que sean respondidas dentro del plazo de 8 días, por lo cual adjunto a la presente resolución el audio de la sesión extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto realizada el 8 de noviembre.
- 3.- Solicitar que la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana presente al seno de la Comisión de Participación Ciudadana una propuesta de reforma integral del Reglamento, en un plazo de 15 días.
- 4.- Declarar que la conformación de las Asambleas Barriales no es requisito para la determinación de los presupuestos participativos del año 2017, por lo cual se deberán recibir los pedidos de obras priorizadas por la ciudadanía.
- 5.- Declarar que la Ordenanza Metropolitana No.102 no interfiere con las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y por tanto el Reglamento tampoco debe hacerlo.

6.- Que se notifique al señor Alcalde Metropolitano del contenido de la presente resolución y se incorpore dentro del orden del día de la siguiente sesión del Concejo Metropolitano la discusión y resolución respecto a la emisión del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No.102 de Participación Ciudadana.

Siendo las 13h57, habiendo sido tratado el orden del día respectivo, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado la Abg. Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión; y, la Abg. María Elisa Holmes Roldós, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.



Abg. Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto



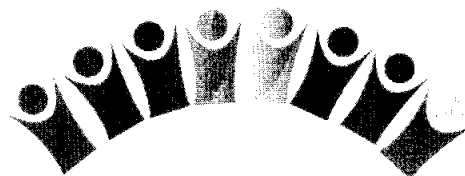
Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito

Irene LP

ANEXO No. 1

SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ALCALDÍA

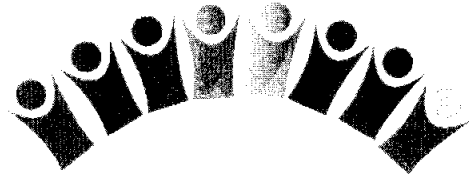


CONSTRUCCIÓN DE LA OM102

- Desde inicios del 2015, estuvo a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- La SGCTyPC apoyó en la fase de **DIAGNÓSTICO** en el 1er trimestre del 2015 y en la fase de **VALIDACIÓN** en el 4to trimestre del 2015.

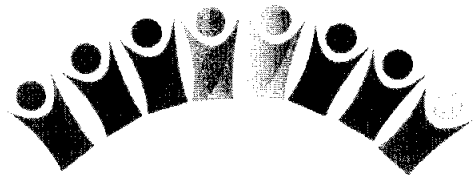
APROBACIÓN DE LA OM102

- El 22 de octubre del 2015 se pone en conocimiento del **CONCEJO METROPOLITANO** el proyecto de Ordenanza (primer debate).
- El 25 de febrero del 2016 se aprueba por **UNANIMIDAD** el proyecto de Ordenanza (segundo debate).



LA PRESENTE ORDENANZA ES DE OBLIGATORIA APLICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCION EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ATRIBUCIONES DE LA SGCTyPC CONFERIDAS POR LA OM102



Coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

Coordinar y verificar la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, en las dependencias municipales del Distrito.

Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito.

Coordinar y verificar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias municipales del Distrito.

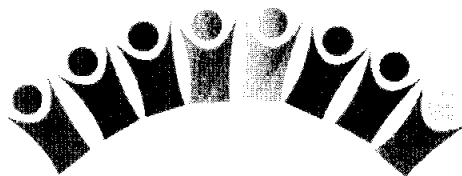
Implementar los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias municipales del Distrito.

Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y la presente Ordenanza.

Definir la metodología y elaborar el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

ATRIBUCIONES DE LA SGCTyPC CONFERIDAS POR LA OM102

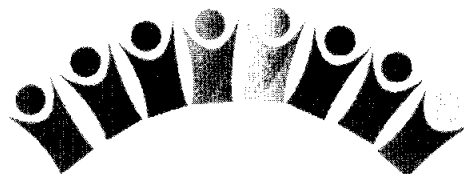


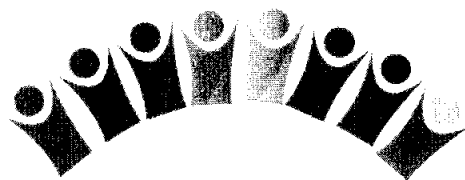
En el plazo de 180 días emitir el reglamento a la OM102

El reglamento que se expida para el efecto contemplará la Asamblea del Dpto., asamblea parroquial, parroquial, zonal, audiencias públicas, consejos consultivos, PP. cabildos populares y observatorios.

En el plazo de 120 días, desplegar una estrategia de promoción y difusión a la ciudadanía de la presente Ordenanza

REGLAMENTO DE LA OM 102

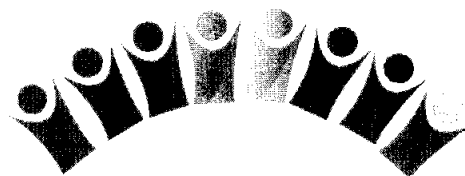




Reuniones de trabajo

- Equipos Azs
- SIS
- Quito Honesto
- Sec. Desarrollo Productivo
- Sec. Ambiente
- Sec. Planificación
- Sec. Territorio, Hábitat y Viv.
- Pueblo Kitu Kara
- Asamblea del Poder Popular
- Federación de Barrios Quito
- GADs Parroquiales

INSUMOS PARA CONSTRUCCIÓN DEL REGLAMENTO



Promoción y difusión de la OM102

- Más de 200 socializaciones en barrios de todo el DMQ, con el apoyo de las 9 Administraciones Zonales.
- Desarrollo de infografías con el apoyo de la Secretaría de Comunicación para pauta en redes sociales del MDMQ.
- Socialización a grupo de voluntarios de Quito para Hábitat III, en la PUCE (OCT-2016).
- Socialización a 400 líderes monitores de Colonias Vacacionales 2016 (AGO-2016).
- 9 talleres de Construcción de Visión de Quito 2040.
- Impresión de Ordenanzas en Azs para entregar a ciudadanía.
- Publicación en Web MDMQ e intranet municipal.

MARCO TEORICO DEL REGLAMENTO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Se analizan tanto las normas de contenido conceptual (definiciones), tanto como descriptivo (características) y aquellas que regulan los procedimientos de implementación y aplicación

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Se enmarca en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT)

EJE 1: QUITO CIUDAD SOLIDARIA

Política S2:

PRINCIPIOS

Los derechos no se encuentran solamente en las normas positivas, sino también en los principios. Estos son considerados como mandatos de optimización que se desarrollarán progresivamente

INSTITUCIONALIDAD

El reglamento considerará herramientas que aporten con la estructuración interna adecuada para la aplicación del SMPCyCS

Asambleas parroquiales rurales según OM 102

LA ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL.- PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL EJECUTIVO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS RURALES, POR LOS CIUDADANOS O POR LOS ADMINISTRADORES ZONALES DE MANERA COORDINADA ENTRE SI, CUANDO SE TRATEN TEMAS VINCULADOS AL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- LA ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL DETERMINARÁ EL USO DE RECURSOS MUNICIPALES ASIGNADOS POR PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, PRIORIZANDO REQUERIMIENTOS, ACCIONES Y OBRAS QUE SE EJECUTARÁN CONFORME A LOS PMDOT Y EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES.

Coordinación con GADs parroquiales rurales

En el mes de Agosto el Alcalde se reunió con todos los presidentes de los GADs Parroquiales estableciendo varias **mesas de trabajo** y el compromiso de mantener **reuniones de trabajo trimestrales** con todos los presidentes.

Principales compromisos:

Mesas de Planificación 2017 con Empresas Públicas (14 con EPMMOP y EPMAPS y 7 con EMASEO)

Socialización del PUOS en 7 mesas de trabajo con STHyV

Diagnósticos de necesidades de Trazados Viales y de Transferencia de Competencias

Apoyo técnico de AZs para traspaso de bienes inmuebles a GADs Parroquiales
Inicio firma de **convenios de mantenimiento** con EPMAPS

Coordinación con GADs parroquiales rurales

Principales Compromisos por Zonas:

- ✓ Visitas y reuniones técnicas con S. Movilidad
- ✓ Mesas de Trabajo con AMC
- ✓ Recopilación de informes sobre requerimientos con varias empresas públicas, S.Ambiente, STHyV, Bomberos, entre otros.
- ✓ Seguimiento a Ordenanzas de impacto en Parroquias Rurales (102, 137)

Presupuestos Participativos:

- Consideración en estudio de prefactibilidad de los PDOTs de los GADs, con el fin de que pedidos estén alineados con la planificación territorial.
- Reuniones previas con TODOS los ejecutivos de los GADs Parroquiales Rurales para poner en conocimiento sobre los pedidos ciudadanos para PP y para acordar las fechas de asamblea parroquial de presupuestos participativos.

ANEXO No. 2



Mario Guayasamín D. 2016-556473

CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, DM. 8 de noviembre de 2016

Oficio No. MGD-CMQ-2016-180

Asunto: Preguntas a Secretario de Coordinación
Territorial y Participación Ciudadana

Abogada

Daniela Chacón Arias

PRESIDENTA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO

Presente

De mi consideración:

Por su intermedio, solicito que el Doctor José Luis Guevara, Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, responda de manera escrita y explique las siguientes inquietudes que, dicen relación al Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito.

1. Explique usted en donde está la excusa para su inasistencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto que se realizó el 31 de octubre de 2016; y, en donde está el documento por el que se delega a un funcionario y en su representación asista a la sesión referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza No. 003, y al artículo 18 de la Resolución de Concejo No. 074.
2. Explique usted en que artículo de la Ordenanza No. 102 se entrega la atribución a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana el registro de asambleas o directivas; en que artículo se faculta a la referida Secretaría para validar la representación a las Asambleas parroquiales y zonales; para resolver sobre vacíos normativos; y en caso de duda del reglamento resolver los problemas que esto genere. En que parte de la Ordenanza se faculta a la Secretaría la facultad mediadora.

here
8/11/2016
17:07



Mario Guayasamín D.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3. *Indique sobre la base de que norma legal la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitió modelos de estatutos para las organizaciones barriales, tal como lo reconoce usted en la respuesta emitida a la Concejala Luisa Maldonado, mediante oficio No. SGCTYPC-1706 de fecha 18 de octubre de 2016.*
4. *Bajo que norma legal la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana establece que, para las asambleas de presupuestos participativos con las Juntas Parroquiales no habrá deliberaciones, tal como se establece en el artículo 36 del Reglamento en discusión.*
5. *Cuál es la base legal y el sustento técnico para establecer que, las convocatorias a las asambleas parroquiales urbanas y rurales deben contener al menos un mínimo de 50 firmas tal como se establece en el artículo 41 del Reglamento.*
6. *En la respuesta a la Concejala Luisa Maldonado (oficio No. SGCTYPC-1706 de fecha 18 de octubre de 2016) y, en la entrevista que usted ofreció a Teleamazonas transmitida en reportaje el 1 de noviembre del 2016, usted asegura que la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana no genera derechos al solicitar el registro de los dirigentes y asambleas, pero en la transitoria segunda del Reglamento en discusión, usted establece un plazo de registro para poder participar en las Asambleas de presupuestos participativos, lo que conlleva derechos. Explique esta contradicción.*
7. *En el oficio No. SGCTYPC-1706 de fecha 18 de octubre de 2016 remitido a la Concejala Luisa Maldonado, usted asegura que el reglamento se construyó con aportes de organizaciones ciudadanas en mesas de trabajo, entre ellas la Federación de Barrios de Quito; pero en el reportaje de 1 de noviembre de 2016 transmitido en Teleamazonas, la señora Miriam Manobanda cuestiona el reglamento. Explique esta contradicción.*
8. *En el oficio No. SGCTYPC-1706 de fecha 18 de octubre de 2016 remitido a la Concejala Luisa Maldonado, usted asegura que la Asamblea Popular, autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (se supone parroquiales) y el pueblo Kitu-Cara realizaron aportes; preséntenos las actas, las constancias de las mesas de trabajo, fotografías o videos.*



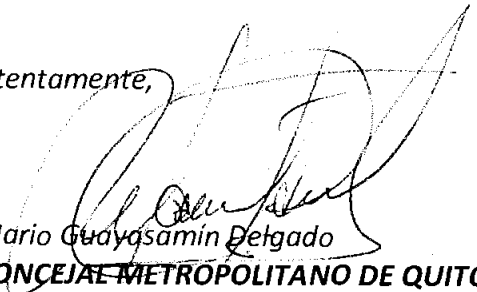
Mario Guayasamín D.

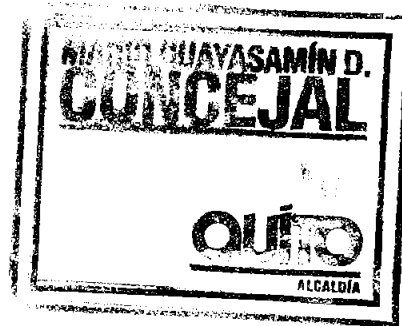
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

9. *En el oficio No. SGCTYPC-1706 de fecha 18 de octubre de 2016 remitido a la Concejala Luisa Maldonado, usted reconoce que usaron los aportes de las reuniones ciudadanas al proyecto de Ordenanza en la construcción del Reglamento. Son aportes a una Ordenanza no al Reglamento, eso vale once mil dólares (US\$ 11.000)?.*
10. *Explique usted y sustente a que se refiere con la siguiente aseveración: "... es una confusión que los mismos concejales que conocieron el proyecto de ordenanza, aprobaron el proyecto de ordenanza, hoy ellos están deslindando su responsabilidad porque ellos fueron quienes aprobaron la creación de las asambleas barriales..." emitida en el reportaje transmitido por Teleamazonas el 1 de noviembre del 2016.*

Atentamente,


Mario Guayasamín Delgado
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO



MGD/Iván M.